

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

03 FEB. 2022

1. Encontrándose el presente asunto al despacho para impulso procesal, observa el despacho que mediante providencia de fecha 7 de octubre del 2021, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 19 de julio del 2021, por error involuntario del despacho, en la parte resolutive se indicó "1. NO REVOCAR, el auto calendarado siete (7) de mayo de 2021, por las razones aquí expuestas" cuando lo correcto es que el auto que no se revoca es el del 19 de julio del 2021.

En virtud de lo anterior, conforme el art. 286 del CGP., se corrige la parte resolutive de dicha providencia en cuanto que; no se revoca es el auto de fecha 19 de julio del 2021 y no como se dijo allí.

2. En cuanto a la solicitud de fijación de fecha para audiencia, las partes deben estarse a lo dispuesto en auto del 19 de julio del 2021; en cuanto a la notificación del extremo demandado, conforme allí se indicó.

3. Una vez se surta la notificación, se continuara con el trámite pertinente.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notifica por
 ESTADO No. 001
 Hoy
 El Srío. 04 FEB. 2022

RUTH MARGARITA MIRANDA P.